

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0391-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 233-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un terreno de **911 351,77 m²** denominado Cantera Nuevo Alto Perú 4, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 8 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de El Estado

15. Que, mediante Oficio N.° D00000046-2024-ANIN/DGP (S.I. 06895-2024) presentado el 14 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, que fuera designado mediante Resolución Jefatural N.° 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor del Estado y la Afectación en Uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

16. Que, en ese sentido, prosiguiendo con el procedimiento, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00030-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 19 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, asimismo, se indica que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de diciembre de 2023 (Publicidad N.° 2023-7104169), elaborado en base al Informe Técnico N.° 013971-2023-Z.R.N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 20 de diciembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Trujillo informó que “el predio” se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y porque aún no se culmina con la implementación de la base gráfica; además, no se han identificado predios colindantes que puedan afectar al polígono presentado;

18. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, el cual prescribe que: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

19. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que según el portal Geocatmin “el predio” recae sobre derechos mineros en estado vigente que han sido identificados: Atahualpa 2022 (con código N.° 010178722), My Lord Uno (con código N.° 010047123), My Lord Tres (con código N.° 010047223) y Huáscar-2015 (con código N.° 6300001115), empero, precisó que las mismas no afectan al trámite de Afectación en Uso presentado por la ANIN ante esta Superintendencia;

20. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, señaló que “el predio” no presenta posesionarios, ni edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

23. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

23.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó Informe Técnico Legal y Propuesta de Saneamiento Físico - Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar N.° 00030-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE y anexos del 19 de marzo de 2024, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

23.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como uso para la instalación de áreas auxiliares correspondiente a la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

23.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de Técnico Legal y Plan de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

24. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es posible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” solicitó el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe Técnico Legal y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

27. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gilmer O. Vasquez Carrión;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal Nros. 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0452-2024/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 25 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del **ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **911 351,77 m²** denominado Cantera Nuevo Alto Perú 4, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° V - Sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA NUEVO ALTO PERU 4

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : ASCOPE
Distrito : CHICAMA
Referencia : SE UBICA A 4.03 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este 716431.5370 m., Norte: 9139832.7634 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 5 en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo 1-2 de 122.90 m. tramo 2-3 de 182.69 m. tramo 3-4 de 176.08 m. tramo 4-5 de 205.14 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Este	Desde el vértice 5 hasta el vértice 30 en línea quebrada de veinticinco (25) tramos: tramo 5-6 de 157.44 m. tramo 6-7 de 238.19 m. tramo 7-8 de 209.42 m. tramo 8-9 de 227.96 m. tramo 9-10 de 175.49 m. tramo 10-11 de 213.87 m. tramo 11-12 de 122.12 m. tramo 12-13 de 145.81 m. tramo 13-14 de 85.08 m. tramo 14-15 de 51.73 m. tramo 15-16 de 46.82 m. tramo 16-17 de 49.83 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCP2RV

	tramo 17-18 de 36.89 m. tramo 18-19 de 43.03 m. tramo 19-20 de 39.78 m. tramo 20-21 de 134.25 m. tramo 21-22 de 73.98 m. tramo 22-23 de 36.72 m. tramo 23-24 de 112.16 m. tramo 24-25 de 88.22 m. tramo 25-26 de 86.42 m. tramo 26-27 de 68.57 m. tramo 27-28 de 111.63 m. tramo 28-29 de 158.31 m. tramo 29-30 de 63.10 m.	
Por el Sur	Desde el vértice 30 hasta el vértice 31 en línea recta de un (01) tramo: tramo 30-31 de 178.02 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Oeste	Desde el vértice 31 hasta el vértice 1 en línea quebrada de diez (10) tramos: tramo 31-32 de 707.43 m. tramo 32-33 de 672.60 m. tramo 33-34 de 417.80 m. tramo 34-35 de 489.39 m. tramo 35-36 de 125.39 m. tramo 36-37 de 91.43 m. tramo 37-38 de 160.57 m. tramo 38-39 de 111.38 m. tramo 39-40 de 286.75 m. tramo 40-1 de 103.35 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.

1.3 ÁREA

El área del predio es de 91.1352 Ha. (911,351.77 m²)

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 6,807.74 m.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP Nº 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 Nº 010470VCPZRV

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CANTERA NUEVO ALTO PERU 4							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	122.90	135°27'49"	715735.8319	9141107.3051	715986.7512	9141478.0117
2	2-3	182.69	145°47'24"	715839.4120	9141173.4535	716090.3313	9141544.1601
3	3-4	176.08	178°3'13"	716022.0229	9141168.2037	716272.9422	9141538.9103
4	4-5	205.14	182°57'54"	716197.7559	9141157.1689	716448.6753	9141527.8756
5	5-6	157.44	135°25'37"	716402.8878	9141154.9199	716653.8071	9141525.6265
6	6-7	238.19	137°47'8"	716513.8224	9141043.2032	716764.7418	9141413.9098
7	7-8	209.42	173°6'36"	716524.5626	9140805.2506	716775.4819	9141175.9572
8	8-9	227.96	178°11'12"	716508.8406	9140596.4265	716759.7600	9140967.1332
9	9-10	175.49	190°7'57"	716484.5415	9140369.7608	716735.4608	9140740.4675
10	10-11	213.87	179°13'59"	716496.8245	9140194.6990	716747.7438	9140565.4057
11	11-12	122.12	170°28'1"	716508.9360	9139981.1743	716759.8554	9140351.8810
12	12-13	145.81	205°0'50"	716495.5636	9139859.7891	716746.4829	9140230.4957
13	13-14	85.08	159°12'15"	716542.3782	9139721.6966	716793.2975	9140092.4032
14	14-15	51.73	152°46'0"	716539.3068	9139636.6714	716790.2261	9140007.3780
15	15-16	46.82	193°52'3"	716513.9879	9139591.5574	716764.9072	9139962.2641
16	16-17	49.83	197°28'37"	716501.5266	9139546.4233	716752.4459	9139917.1300
17	17-18	36.89	152°19'14"	716503.3026	9139496.6249	716754.2219	9139867.3316
18	18-19	43.03	194°2'17"	716487.3422	9139463.3683	716738.2615	9139834.0749
19	19-20	39.78	191°30'41"	716478.6903	9139421.2154	716729.6096	9139791.9221
20	20-21	134.25	180°31'19"	716478.6295	9139381.4323	716729.5488	9139752.1390
21	21-22	73.98	160°58'49"	716479.6475	9139247.1882	716730.5668	9139617.8949
22	22-23	36.72	227°7'39"	716456.0703	9139177.0703	716706.9897	9139547.7770
23	23-24	112.16	137°22'37"	716473.6169	9139144.8103	716724.5362	9139515.5170
24	24-25	88.22	149°9'20"	716446.3286	9139036.0170	716697.2480	9139406.7236
25	25-26	86.42	210°18'43"	716384.0276	9138973.5531	716634.9469	9139344.2597
26	26-27	68.57	179°2'50"	716362.2255	9138889.9328	716613.1449	9139260.6395
27	27-28	111.63	187°5'4"	716343.8245	9138823.8769	716594.7438	9139194.5835
28	28-29	158.31	203°1'0"	716327.3601	9138713.4686	716578.2794	9139084.1753
29	29-30	63.10	133°34'58"	716367.0924	9138560.2215	716618.0118	9138930.9282
30	30-31	178.02	126°34'31"	716333.7629	9138506.6382	716584.6822	9138877.3449
31	31-32	707.43	72°55'1"	716156.3409	9138492.0733	716407.2602	9138862.7800
32	32-33	672.60	187°58'14"	716308.1305	9139183.0246	716559.0498	9139553.7313
33	33-34	417.80	184°41'53"	716359.9609	9139853.6249	716610.8802	9140224.3315
34	34-35	489.39	265°33'8"	716357.9311	9140271.4154	716608.8505	9140642.1220
35	35-36	125.39	125°11'47"	715869.8404	9140306.9970	716120.7598	9140677.7036
36	36-37	91.43	199°22'54"	715805.2101	9140414.4454	716056.1294	9140785.1520
37	37-38	160.57	105°32'5"	715734.7543	9140472.7134	715985.6736	9140843.4200
38	38-39	111.38	209°49'6"	715800.2068	9140619.3331	716051.1261	9140990.0397
39	39-40	286.75	189°39'47"	715789.0252	9140730.1469	716039.9445	9141100.8535
40	40-1	103.35	151°40'29"	715712.7581	9141006.5637	715963.6774	9141377.2704


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 2,219.19 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	715839.4120	9141173.4535
PF	716794.2384	9143176.7285

d2: 2,408.73 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04028940)

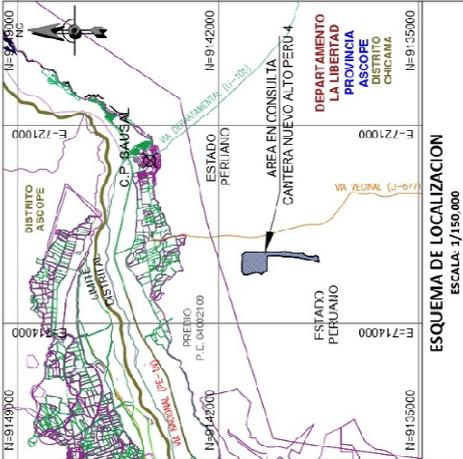
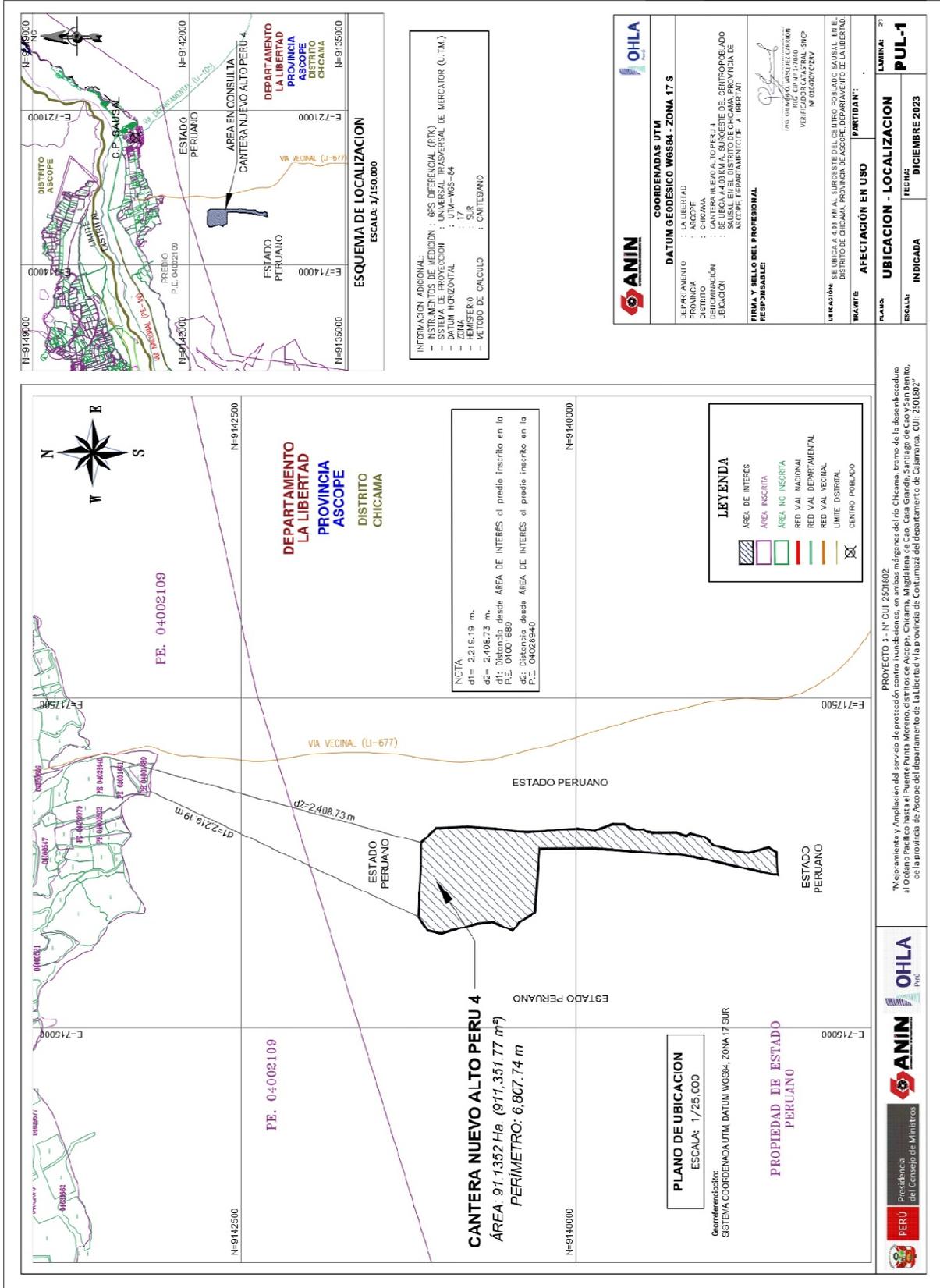
COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	716402.8878	9141154.9199
PF	717048.3378	9143475.5565

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, diciembre de 2023


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZR



INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : GPS DIFERENCIAL (RTK)
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (U-T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO

ANIN		OHLA	
COORDENADAS UTM			
DATUM GEODESICO WGS84 - ZONA 17 S			
DEPARTAMENTO	: LA LIBERTAD	PROVINCIA	: ASCOPE
DISTRITO	: CHICAMA	HEMISFERIO	: SUR
UBICACION	CANTERA NUEVO ALTO PERU 4 SAUSA, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:			
UBICACION		SE UBICA A 4.93 KM AL SUROESTE DEL CENTRO PUEBLO SAUSA, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
TRANSITO		AFECCION EN USO	
PLANO		LAMINA	
UBICACION - LOCALIZACION		PUL-1	
INDICADA	FECHA		
	DICIEMBRE 2023		